Toluca, México, noviembre 8 de 2016
Oficio No. 229103000/109/2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
- 9 NOV 2016
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. ALEJANDRA GONZÁLEZ CAMACHO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En respuesta a su oficio número SI-CI-419A/2016, por medio del cual solicita información para dar respuesta a la solicitud de información pública número 00159/SINF/IP/2016, ingresada por medio del SAIMEX, por el cual se requiere lo siguiente:

> *"SOLICITO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA LO SIGUIENTE: COPIA LEGIBLE EN FORMATO PDF Y SU VERSION PUBLICA DE LOS TALONES DE PAGO CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 2016, MISMA QUE DEBERA ESTAR COMPLETA DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO A DICHA SECRETARIA. COPIA DEL CURRICULUM DEL SECRETARIO, SUBSERCRETARIOS ASI COMO DE SUS RESPECTIVOS PARTICULARES. COPIA DE TODAS LAS AUDITORIAS PRACTICADAS DURANTE EL EJERICICIO 2016, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS. COPIA DE TODOS LOS TITULOS DE CONCESION DE CUALQUIER INDOLE QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE DICHA SECRETARIA, COPIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2016 COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2016 COPIA DE LA CUENTA PUBLICA 2015 COPIA DE LA AGENDA DEL 1 DE ENERO HASTA LA RESPUESTA DE ESTA SOLICITUD DEL SECRETARIO ASI COMO LA DEL SUBSECRETARIO." (sic)*

Del cual se desprende que esta Unidad Administrativa, solicitó en días pasados al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, dicha ampliación fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de esta Dependencia bajo el acuerdo CT-SINF-SE-9-2016/42,en términos del artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorgando para tal efecto un plazo de siete días hábiles para que esta Unidad Administrativa de respuesta.

Atento a lo anterior, se adjuntan los instrumentos jurídicos denominados "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 2 (DOS) TERMINALES Y 24 (VEINTICUATRO) ESTACIONES PARA EL CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE CORRE DECIUDAD AZTECA A TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE RECAUDO Y DESPACHO,

PASEO VICENTE GUERRERO No. 485. COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120. TELS. 722 226 4700
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 1829. COL. CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53100. TELS 55 5580 5658, 55 5557 0018.
www.edomex.gob.mx

INCLUYENDO LA DOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL RECAUDO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE OPERARÁ EN EL CORREDOR, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EL DESPACHO DE LOS AUTOBUSES."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD EN EL CORREDOR CIUDAD AZTECA-TECÁMAC."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 2 (DOS) TERMINALES, 42 (CUARENTA Y DOS) ESTACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE PATIOS Y TALLERES PARA EL CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD QUE CORRE DE LECHERÍA-COACALCO-PLAZA LAS AMÉRICAS, EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE RECAUDO Y DESPACHO, INCLUYENDO LA DOTACIÓN DEL EQUIPO NECESARIO PARA EL RECAUDO DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA TARIFA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE OPERARA EN EL CORREDOR, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EL DESPACHO DE LOS AUTOBUSES"; "CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE TRANSCOMUNICADOR MEXIQUENSE, S.A.DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD EN EL CORREDOR LECHERÍA – COACALCO – PLAZA LAS AMÉRICAS."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TELEFÉRICO "MEXICABLE ECATEPEC", "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL DE CUATRO CAMINOS, QUE COMPRENDERÁ: LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SANITARIOS, ESPACIOS PUBLICITARIOS, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA, RETIRO DE DESECHOS, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL CUATRO CAMINOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; "CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL DE CIUDAD AZTECA, QUE COMPRENDERÁ: LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS, ESPACIOS PUBLICITARIOS, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA, RETIRO DE DESECHOS, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL DE CIUDAD AZTECA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS; ESTADO DE MÉXICO."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO PARA PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD EN EL CORREDOR CHIMALHUACÁN – NEZAHUALCÓYOTL – PANTITLÁN." sin embargo con fundamento en los artículos 1; 12 y 59, fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me

PASEO VICENTE GUERRERO No. 485. COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120. TELS. 722 226 4700
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 1829. COL. CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53100. TELS 55 5580 5658, 55 5557 0018.
www.edomex.gob.mx

permito presentarle la propuesta de clasificación como información reservada de los Títulos de Concesión antes descritos.

Lo anterior, derivado de que en los archivos de la Subsecretaría de Comunicaciones obra el oficio OSFEM/AECF/SAF/DAFPEyOA/100/2016, signado por la Auditora Especial de Cumplimiento Financiero del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mediante el cual se comunica al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, la orden de Auditoria a fin de fiscalizar el ejercicio, custodia y aplicación de los recursos públicos y su apego a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, presupuestales, financieras, normativas y de planeación aplicables por dicha entidad fiscalizable, de la cual hasta el día de la fecha no se han notificado los resultados respectivos, por lo que la misma se encuentra en trámite.

Bajo esta tesitura, de conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los preceptos jurídicos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

*"**Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

...

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

***1.** Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o*

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala,

PASEO VICENTE GUERRERO No. 485, COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120. TELS. 722 226 4700
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 1829. COL. CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53100. TELS 55 5580 5658, 55 5557 0018.
www.edomex.gob.mx

como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;**

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de la fecha no se ha concluido el procedimiento administrativo de auditoria notificado mediante el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de seguridad y certeza con los que se debe desarrollar el procedimiento de auditoria respectivo, pues de no cumplirse con los mismos se podrían afectar los resultados de la misma, entorpeciéndose de esa manera las actuaciones del órgano fiscalizador , afectando en consecuencia la esfera jurídica de los sujetos obligados que intervienen en el desarrollo de la auditoria, generando especulaciones sobre posibles resultados que aún no han sido determinados por la autoridad respectiva.

Es de señalar que como parte de la auditoría financiera, los Títulos de Concesión que obran en el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México son susceptibles de fiscalización ya que en los mismos se establece la tarifa que se cobrará por la prestación del servicio respectivo, y la forma en que este deberá enterarse, involucrando en algunos casos a los fideicomisos, que forman parte del financiamiento de dichas concesiones, todos aspectos financieros que se relacionan de manera directa con los Títulos de Concesión y con la auditoría financiera de referencia.

Derivado de lo anterior, si bien la auditoria en comento se está realizando al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, no puede pasar inadvertido que los Títulos de Concesión son objeto de dicha actividad fiscalizadora, luego entonces, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a proporcionar los documentos supracitados, en razón de que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dicho procedimiento administrativo, sin menoscabar el hecho de que en la auditoría de referencia se están verificando aspectos financieros de los instrumentos jurídicos objeto de la presente clasificación.

- **II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...**

PASEO VICENTE GUERRERO No. 485. COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120. TELS. 722 226 4700
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 1829. COL. CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53100. TELS 55 5580 5658, 55 5557 0018.
www.edomex.gob.mx

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar los Títulos de Concesión que obran en los archivos de este Sujeto Obligado, los cuales han quedado detallados con anterioridad, supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer los Títulos de Concesión, tan es así que el artículo 92 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera las concesiones como parte de las obligaciones de transparencia comunes, por tratarse de un acto administrativo por medio del cual el Estado confiere a una persona facultades para prestar un servicio público y cumplir las obligaciones que se deriven de la misma, hechos y actos que al involucrar recursos públicos deben ser transparentados; sin embargo, como es del conocimiento público, el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Esto, a consecuencia de la existencia del Procedimiento de Auditoría notificado con el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, mismo que se encuentra en proceso de trámite por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que a la fecha aún no se ha notificado el resultado de la misma, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar los Títulos de Concesión de mérito como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de las solicitud número 00159/SINF/IP/2016 al solicitante, en virtud de que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Por otra parte, es de resaltar que las actividades de fiscalización tienen como finalidad comprobar que se ha cumplido con la normatividad vigente, aplicable al caso específico, siendo en consecuencia una actividad que por su propia y especial naturaleza representa en sí un interés público, ya que la ciudadanía y la población en general tienen interés en que las autoridades de control, ejerzan sus facultades de manera correcta y amplia con la finalidad de que se determine si las actuaciones realizadas en el marco del "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 2 (DOS) TERMINALES Y 24 (VEINTICUATRO) ESTACIONES PARA EL CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE CORRE DE LA CIUDAD AZTECA A TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE RECAUDO Y DESPACHO, INCLUYENDO LA DOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL RECAUDO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE OPERARÁ EN EL CORREDOR, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EL DESPACHO DE LOS AUTOBUSES."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS

CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD EN EL CORREDOR CIUDAD AZTECA-TECÁMAC."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 2 (DOS) TERMINALES, 42 (CUARENTA Y DOS) ESTACIONES Y LA CONSTRUCCIÓN DE PATIOS Y TALLERES PARA EL CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD QUE CORRE DE LECHERÍA-COACALCO-PLAZA LAS AMÉRICAS, EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE RECAUDO Y DESPACHO, INCLUYENDO LA DOTACIÓN DEL EQUIPO NECESARIO PARA EL RECAUDO DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA TARIFA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE OPERARA EN EL CORREDOR, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EL DESPACHO DE LOS AUTOBUSES"; "CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE TRANSCOMUNICADOR MEXIQUENSE, S.A.DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD EN EL CORREDOR LECHERÍA – COACALCO – PLAZA LAS AMÉRICAS."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TELEFÉRICO "MEXICABLE ECATEPEC", "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL DE CUATRO CAMINOS, QUE COMPRENDERÁ: LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SANITARIOS, ESPACIOS PUBLICITARIOS, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA, RETIRO DE DESECHOS, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL CUATRO CAMINOS, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; "CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL DE CIUDAD AZTECA, QUE COMPRENDERÁ: LA ADQUISICIÓN DEL TERRENO, ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL FLUJO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE Y SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, SANITARIOS, ESPACIOS PUBLICITARIOS, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, LIMPIEZA, RETIRO DE DESECHOS, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA MODAL DE CIUDAD AZTECA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS; ESTADO DE MÉXICO."; "TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO PARA PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD EN EL CORREDOR CHIMALHUACÁN – NEZAHUALCÓYOTL – PANTITLÁN."; se encuentran

PASEO VICENTE GUERRERO No. 485. COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120. TELS. 722 226 4700
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 1829. COL. CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53100. TELS 55 5580 5658, 55 5557 0018.
www.edomex.gob.mx

apegadas a Derecho, por lo que dicho procedimiento debe realizarse al amparo de las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Es de destacar que para que lo anterior se materialice a cabalidad, resulta importante no dar a conocer la información materia de la Auditoría Financiera, notificada con el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016, ya que al encontrarse en proceso de trámite, impide contar con resultados definitivos, aspecto por el cual, la información relacionada con los Títulos de Concesión de referencia no puede hacerse del conocimiento público, ya que esto derivará en la emisión de juicios de valor subjetivos que pueden afectar los resultados que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al respecto.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados, lo que por supuesto vulnera el interés público por conocer la verdad der los hechos y contar con resultados que pudieran encontrarse viciados por la opinión pública o juicios de valor.

- **lli. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Es de señalar que la decisión de reservar los Títulos de Concesión antes descritos, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente resolución es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, los instrumentos jurídicos objeto de la solicitud de información pública antes referidos, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en el desarrollo del procedimiento de auditoría en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones del órgano de fiscalización y con ello afectar los resultados, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de las acciones de control que se realizan respecto de la Auditoria Financiera a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, razones por las cuales reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que los resultados de la auditoría multicitada aún no se han emitido por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe

PASEO VICENTE GUERRERO No. 485. COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120. TELS. 722 226 4700
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 1829. COL. CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53100. TELS 55 5580 5658, 55 5557 0018.
www.edomex.gob.mx

certeza respecto al sentido en que se emitirán los resultados, aspecto por el cual resulta indispensable proceder a su clasificación en aras de preservar la finalidad de la Auditoría notificada mediante el oficio número OSFEM/AECF/DAFPEyOA/100/2016.

Por lo anterior en términos de los artículos 45, 46, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 122, 125, 128, 129, 132 fracción I, 140 fracciones V inciso 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se propone clasificar como información reservada los instrumentos jurídicos antes detallados, por un término de cinco años.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de los resultados de la auditoria es indeterminado, considerando además que para el caso de existir observaciones las mismas deberán ser atendidas, e incluso después de ello para el caso que el ente fiscalizador determine la persistencia de alguna observación, en contra de esos actos de autoridad es posible que se interpongan recursos o juicios ante los Tribunales federales competentes, lo que imposibilita aún más a este sujeto obligado proporcionar la información de referencia.

No obstante lo anterior, y para el caso de que se extinguieran los motivos de reserva, es de señalar que dichos Títulos de Concesión contienen datos personales que son susceptibles a clasificarse como información confidencial, como son el nombre y la firma del representante legal de la Concesionaria, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa, domicilio convencional y datos de identificación de las escrituras e instrumentos notariales de la concesionaria, ya que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación al derecho a la intimidad de la información, por lo que es procedente, en términos del artículo 137 de la citada Ley, en el momento oportuno se genere la versión pública de los citados documentos.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII y XLV, 6, 24, fracción XIV, 59 fracciones I, II, III y V, 132 fracción I, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo fracción XVI, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, la clasificación como confidencial de los datos personales de referencia.

Atento a lo anterior, le comento que en relación a la "...COPIA DE LA AGENDA DEL 1 DE ENERO HASTA LA RESPUESTA DE ESTA SOLICITUD DEL SECRETARIO ASI COMO LA DEL SUBSECRETARIO," resulta notable que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información según corresponda de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones.

Concatenado al punto anterior, es observable que en cuanto al rubro de agenda de reuniones, estas serán las que convoquen los titulares de los sujetos obligados, quien es una autoridad diversa a la hoy requerida en el ocurso que hoy se contesta, actualizando para ello, lo previsto en la fracción XV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra refiere:

PASEO VICENTE GUERRERO No. 485. COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120. TELS. 722 226 4700
BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 1829. COL. CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53100. TELS 55 5580 5658, 55 5557 0018.
www.edomex.gob.mx

*"**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

***XV.** Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados"*

Motivo por el cual, no es posible proporcionar la agenda del C. Subsecretario de Comunicaciones, en virtud de que la norma no obliga a esta autoridad a generarla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES
UNIDAD JURÍDICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALBERTO MARTÍN MONDRAGÓN IXTLAHUAC
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

C.C.P **Mtro. Francisco González Zozaya.-** Secretario de Infraestructura.
Lic. Raúl Zarate Rivera.- Secretario Técnico
Gamaliel Cano García- Contralor Interno

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES